

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/808/2021

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, siete de diciembre dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/808/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021381021000078**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día once de enero del dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/808/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en catorce de febrero del dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha ocho de marzo del dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

"[...]"



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:34 horas del día 10 de febrero del año dos mil veintidós, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a oficio No. 0164 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para dar trámite al oficio FGE/OM-DRMSG/2021/2022, relacionado el folio 021381022000060, a efecto de que se apruebe la versión pública del contrato de arrendamiento expediente: C.A.T.2 12/2021 que sostenía la Fiscalía General del Estado, ubicado en Zona Río de la ciudad de Tijuana, B.C.
4. Atención a oficio No. 169 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para dar trámite a:
 - a) Oficio FGE/OM-DLA/044/2022 mediante el cual solicita Ampliación al Plazo para dar respuesta al folio 021381022000049.
 - b) Oficio FGE/FC/DECC/0160/2022 para declarar la inexistencia de la información relativa a las coordenadas del hecho faltantes dentro de la solicitud de información pública con folio 021381021000070, lo anterior para atender lo acordado en el Recurso de Revisión RR/808/2021.
5. Cierre de Sesión y Firma de Acta.

[...]"

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

- **TIPO DE INCIDENTE O EVENTO** (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea)
- **COORDENADA**
- **HORA**
- **FECHA**

Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

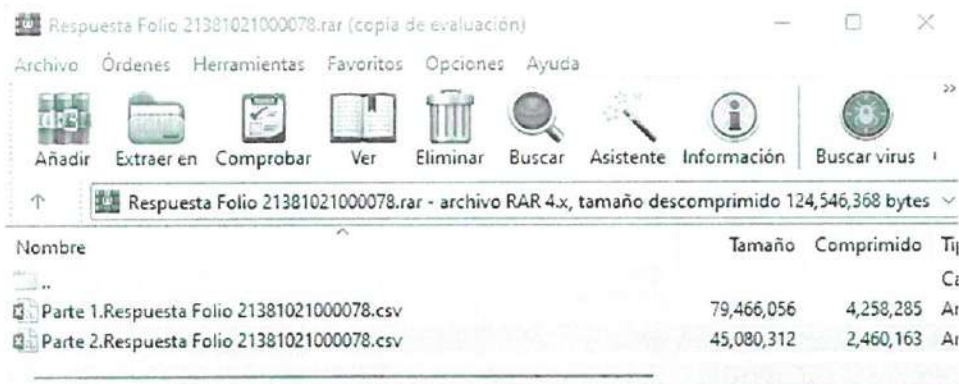
Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordinada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad> (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]”



Parte 1.Respuesta Folio 21381021000078 - Excel

	A	B	C	D	E	F	G
1	MUNICIPIO	FOLIO	FECHA REGIS	DESC	COORDENAC	COORDENADA	DEL HECHO Y
2	ENS	FOLIO 1	01/01/2010	HOMICIDIO (SIN COORDE	SIN COORDE	SIN COORDENADAS	
3	ENS	FOLIO 2	01/01/2010	ROBO CON V SIN COORDE	SIN COORDE	SIN COORDENADAS	
4	ENS	FOLIO 2	01/01/2010	LESIONES CA SIN COORDE	SIN COORDE	SIN COORDENADAS	
5	ENS	FOLIO 3	01/01/2010	ROBO EN CA SIN COORDE	SIN COORDE	SIN COORDENADAS	
6	ENS	FOLIO 4	01/01/2010	LESIONES SIN COORDE	SIN COORDE	SIN COORDENADAS	
7	ENS	FOLIO 5	01/01/2010	ABUSO SEXU SIN COORDE	SIN COORDE	SIN COORDENADAS	
8	ENS	FOLIO 6	01/01/2010	ROBO EN GR SIN COORDE	SIN COORDE	SIN COORDENADAS	
9	ENS	FOLIO 7	01/01/2010	DAÑO EN PR SIN COORDE	SIN COORDE	SIN COORDENADAS	

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"En respuesta recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Sujeto Obligado remite la información de manera incompleta, ya que adjunta como anexo dos documentos en formato cvs donde la información carece en su mayoría de las coordenadas de los incidentes que solicité, de la hora de los mismos y de las faltas administrativas reportadas, ya que incluye solo posibles delitos reportados.

Por lo anterior, recurro la respuesta del sujeto obligado debido a que la entrega de información la realiza de manera incompleta. Cabe mencionar que dentro de la respuesta, el sujeto obligado no justifica la falta de los elementos que solicité y que se omitieron.

En consonancia con lo anterior, la obligación de entregar y registrar la información del IPH por parte de los responsables en el sujeto obligado, se expresa en los Lineamientos Décimo Tercero. Entrega y Recepción del IPH y Décimo Cuarto. Registro de la Información en la Base de Datos del IPH de los LIPH.

Ahora bien, dentro del IPH y las bases de datos generadas, se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado ha omitido entregar, ya que el Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH, detalla el contenido del IPH tanto para los formatos sobre hechos probablemente delictivos como para las infracciones administrativas, donde se ubica la información de mi interés.

Por lo anteriormente expuesto, considero que la información podría ser entregada tal cual se requirió en mi solicitud de acceso a la información.

La revisión al IPH, se realizó en <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/iph-informe-policial-homologado?state=published> (sic)

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión.

"[...]"

Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa o situación reportada, cualquiera que esta sea), COORDENADA, HORA, FECHA. Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

Que ante la inconformidad del peticionario expresada en los siguientes agravios "En respuesta recibida via Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Sujeto obligado remite la información de manera incompleta, ya que adjunta como anexo dos documentos de cvs donde la información carece en su mayoría de las coordenadas de los incidentes que solicité, de la hora de los mismos y de las faltas administrativas reportadas, ya que incluye solo posibles delitos reportados."

Al respecto, esta Dirección de Estrategias contra el Crimen realiza las siguientes manifestaciones a efecto de dar contestación a dicho recurso:

Primera. - Respecto a que la información "carece en su mayoría de las coordenadas de los incidentes", en efecto solamente se entregaron las coordenadas de aquellos incidentes que contaran con la captura en sistema. Para el resto de incidentes sin coordenadas, se adjunta copia del acta de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia en la que se declara la inexistencia de dichos datos respecto al folio 02138102100078.

Segunda. - En cuanto a la hora de los incidentes, en efecto por error de omisión no se incluyó dicho dato, por lo cual se envían dos archivos en formato *xls (Excel)* que incluyen tanto la fecha de registro como la fecha del hecho.

Tercera. - Como bien indica el peticionario, la información que se entrega son los hechos presuntamente constitutivos de delitos, es decir relativas a hechos declarados en

como xls o cvs) con la siguiente información de incidencia delictiva o reportes de incidentes..".

Por una parte, tenemos el término incidencia delictiva, que el manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/2015¹, misma que está armonizada con la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos del INEGI, nos indica que:

1. Criterios generales para el reporte de la información

a. Unidad de información

La unidad de información se conforma de las averiguaciones previas (AP) y/o carpetas de investigación (CI) iniciadas y que son reportadas por las procuradurías generales de justicia y fiscalías generales de las entidades federativas.

El conteo de la incidencia delictiva no debe partir de denuncias, informes policiales, actas circunstanciadas o algún otro tipo de documento anterior al inicio formal de una AP o apertura de una CI debido a que, bajo el marco normativo mexicano, el Ministerio Público es la única instancia con la atribución de presumir la ocurrencia e intencionalidad de un delito, el cual puede registrarse de manera formal únicamente a partir de las AP iniciadas o la apertura de CI.

Asimismo, el peticionario requiere información de "incidencia delictiva O" reportes de incidentes, en este caso el conector "o", expresa disyunción y es excluyente, es decir es lo primero o lo segundo, por lo que, al proporcionar la incidencia delictiva, se estaría satisfaciendo la petición, y además en ese orden de ideas, solamente sería respecto de hechos presuntamente constitutivos de delito.

Por otra parte, argumenta "y no se entrega información respecto de faltas administrativas." Dejando de lado que ya se aclaró en líneas anteriores que la incidencia delictiva forzosamente se trataría de hechos presuntamente constitutivos de delito no se abordaron las faltas administrativas porque también requiere en su texto "hechos presuntamente constitutivos de delito Y/O faltas administrativas", es decir las premisas de su requerimiento son disyuntivas, es la una o la otra, o las dos, no conjuntivas, es decir

necesariamente las dos. La expresión y/o se utiliza cuando se quiere dejar claro que existe la posibilidad de elegir entre la suma (y/o) a alternativa de dos opciones (o).



DEPENDENCIA
SECCIÓN
NÚMERO DEL OFICIO FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
EXPEDIENTE DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS CONTRA EL CRIMEN
FGE/FC/DECC/0170/2022

Recurso de Revisión RR/808/2021
Folio 021381021000078

Además, cabe aclarar que las faltas administrativas no son materia competencia de esta Fiscalía, en virtud que estas están reguladas por el Bando de Policía y Buen Gobierno de los respectivos municipios de esta entidad Federativa, y por lo tanto correspondería a los Ayuntamientos de los mismos.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:34 horas del día 10 de febrero del año dos mil veintidós, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo Garcia, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a oficio No. 0164 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para dar trámite al oficio FGE/OM-DRMSG/2021/2022, relacionado el folio 021381022000060, a efecto de que se apruebe la versión pública del contrato de arrendamiento expediente: C.A.T.2 12/2021 que sostenía la Fiscalía General del Estado, ubicado en Zona Rio de la ciudad de Tijuana, B.C.
4. Atención a oficio No. 169 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para dar trámite a:
 - a) Oficio FGE/OM-DLA/044/2022 mediante el cual solicita Ampliación al Plazo para dar respuesta al folio 021381022000049.
 - b) Oficio FGE/FC/DECC/0160/2022 para declarar la inexistencia de la información relativa a las coordenadas del hecho faltantes dentro de la solicitud de información pública con folio 021381021000078, lo anterior para atender lo acordado en el Recurso de Revisión RR/808/2021.
5. Cierre de Sesión y Firma de Acta.

Folio 21381021000078(2010-2017) - Excel

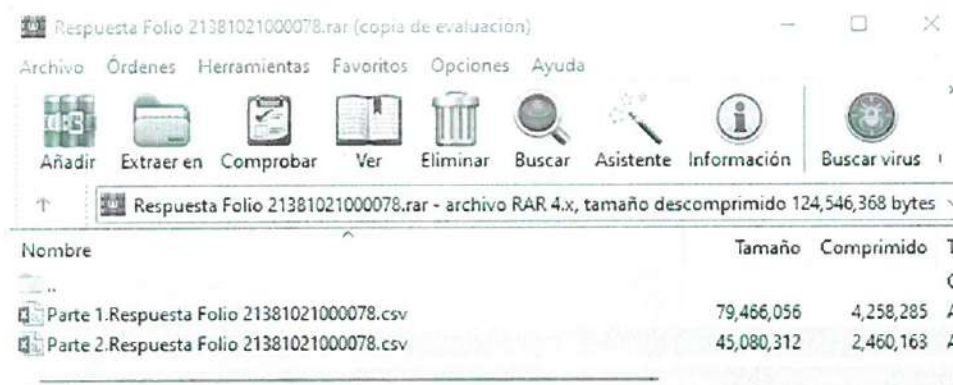
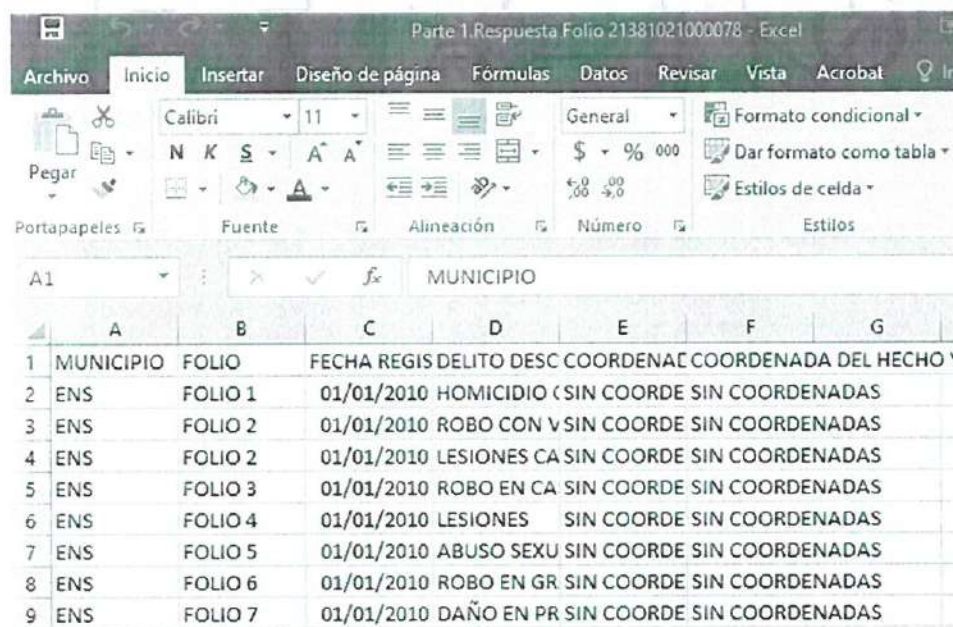
	A	B	C	D	E	F	G	H
	MUNICIPIO	FOLIO	FECHA REGIS	HORA REGIST	FECHA HECH	HORA HECHC	DELITO DESC	COORDENAD
1	ENS	FOLIO 1	01/01/2010	00:00	01/01/2010	00:00	HOMICIDIO CALIF SIN COORDENAD	
2	ENS	FOLIO 2	01/01/2010	00:00	01/01/2010	00:00	ROBO CON VIOL SIN COORDENAD	
3	ENS	FOLIO 2	01/01/2010	00:00	01/01/2010	00:00	LESIONES CALIF SIN COORDENAD	
4	ENS	FOLIO 3	01/01/2010	00:00	01/01/2010	00:40	ROBO EN CASA SIN COORDENAD	
5	ENS	FOLIO 4	01/01/2010	00:00	01/01/2010	00:00	LESIONES SIN COORDENAD	
6	ENS	FOLIO 5	01/01/2010	00:00	01/01/2010	00:00	ABUSO SEXUAL SIN COORDENAD	
7	ENS	FOLIO 6	01/01/2010	00:00	01/01/2010	04:20	ROBO EN GRAD SIN COORDENAD	
8	ENS	FOLIO 7	01/01/2010	00:00	01/01/2010	00:00	DAÑO EN PROPISIN COORDENAD	
9	ENS	FOLIO 7	01/01/2010	00:00	01/01/2010	00:00	DAÑO EN PROPISIN COORDENAD	

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia manifestando haber enviado la información en archivo Excel, dos documentos con la información disponible en las bases de datos, correspondiendo al número de delitos registrados en las carpetas de investigación del periodo 2010 al 31 de octubre de 2021, mismo archivo que contiene al rubro municipio, folio, delito descripción, coordenada del hecho x, y coordenada del hecho y fecha de registro.

“[...]

	A	B	C	D	E	F	G
1	MUNICIPIO	FOLIO	FECHA REGIS	DELITO	DESC	COORDENAC	COORDENADA DEL HECHO Y
2	ENS	FOLIO 1	01/01/2010	HOMICIDIO	(SIN COORDE	SIN COORDENADAS	
3	ENS	FOLIO 2	01/01/2010	ROBO CON V	SIN COORDE	SIN COORDENADAS	
4	ENS	FOLIO 2	01/01/2010	LESIONES CA	SIN COORDE	SIN COORDENADAS	
5	ENS	FOLIO 3	01/01/2010	ROBO EN CA	SIN COORDE	SIN COORDENADAS	
6	ENS	FOLIO 4	01/01/2010	LESIONES	SIN COORDE	SIN COORDENADAS	
7	ENS	FOLIO 5	01/01/2010	ABUSO SEXU	SIN COORDE	SIN COORDENADAS	
8	ENS	FOLIO 6	01/01/2010	ROBO EN GR	SIN COORDE	SIN COORDENADAS	
9	ENS	FOLIO 7	01/01/2010	DAÑO EN PR	SIN COORDE	SIN COORDENADAS	

“[...]

Posteriormente en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó que, por una parte, de la información que se proporcionó si bien carece en su mayoría de las coordenadas de los incidentes, se envió solamente con la que se captura en sistema, para el resto se adjuntará acta de Comité de Transparencia en la que se declarará la inexistencia de los datos faltantes.

Así, el sujeto obligado agregó el acta mencionada de la Segunda Sesión Extraordinaria 2022, de fecha diez de febrero del año dos mil veintidós, en donde se declara la inexistencia de la información relativa a las coordenadas del hecho faltante, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el

Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente, dando por cumplido el punto tratante.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

...

Énfasis añadido

En segundo término, el sujeto obligado agregó que, respecto a la hora de los incidentes, por error u omisión no se incluyó dicho dato por lo que se envían archivos en formato xls, incluyendo la fecha de registro como la fecha del hecho, adjuntado para ello dos archivos con la información de la hora incluida, dando por cumplido el punto tratante.

Por otro lado, el sujeto obligado también manifestó que lo entregado fueron los hechos presuntivamente constitutivos de delito, como hechos declarados o querellas presentadas ante el mismo, ya que dentro de la solicitud de acceso a la información, pide "... **TIPO DE INCIDENTE O EVENTO** (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea...." (sic) refiriendo a una situación u otra, otorgado lo primero aunado a que las faltas administrativas son reguladas por el Bando de Policía y Buen Gobierno, esto es competencia de otro sujeto obligado. Por lo que dicho lo anterior de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del Servicio Profesional De Carrera Policial De Mexicali Baja California, en el que menciona como alguna de las obligaciones de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal es preservar, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente, por lo que precisado lo anterior, se dejan salvos los derechos a la persona recurrente para formular una nueva solicitud

Artículo 20.- Los Miembros tendrán las siguientes obligaciones:

...

XXXVIII. **Preservar**, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de **faltas administrativas** de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

Énfasis añadido

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los**

cuestionamientos requeridos; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el

COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/808/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

